## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO Nº

 $3200_{\,\text{-2022-MPH/GPEyT}}$ 

Huancayo

'08 NOV 2022

## VISTOS:

El Doc. 313366, Exp. 220728, de fecha 04 de julio del 2022, presentado por JIMMY HENRY URETA ROSALES (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1635-2022-MPH-GPEyT, el INFORME N° 305 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y:

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomia política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento iuridico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444-LPAG.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone recurso de reconsideración la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1635-2022-MPH/GPEyT, argumentando que: llega una resolución a nombre del anterior ocupante del local en mención cuyo nombre corresponde a la señora Doris Mabel Esteban Barzola a quien no conozco cuya papeleta y resolución me indica que se va tener que cerrar mi local afectando mi negocio y perjudicándome a mi persona mediante este documento solicito la anulación de dicha resolución.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1635-2022-MPH/GPEyT, <u>Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 30 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE VERDURAS", ubicado en Prolongacion Ica N° 413-Huancayo, por la infracción PIA N° 008494, código GPEYT. 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680-MPH/CM.</u>

Que, el numeral 217.1, del articulo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el articulo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1635-2022-MPH/GPEyT, de fecha 14 de junio del 2022, notificado válidamente el 16 de junio del 2022, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, el recurrente adjunta como medios de prueba la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 00794-2022, obtenida con fecha 10 de mayo del 2022, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Ica N° 413-primer piso-Huancayo para regentar el giro de VENTA DE VERDURAS, pago de la infracción impuesta realizado ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 209- 00000414, N° 209-00000618, en ese sentido, se encontraria subsanado la infracción impuesta al obtener la licencia de funcionamiento y cancelado la sanción pecuniaria, siendo facultativo dejar sin efecto la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme a los medios de prueba que faculta la subsanación.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972. **SE RESUELVE:** 

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoado por JIMMY HENRY URETA ROSALES, EN CONSECUENCIA déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1635-2022-MPH/GPEyT, por los argumentos mencionados.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DEROVINCIAL D

Toscan

MUNICIPAL

C c . Archivo GPEYT/HBT/idc